



# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 1  
Enero 6 de 2014

## Contenido

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación</b> .....	<b>3</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> .....	3
<i>Tratados Internacionales</i> .....	4
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i> .....	4
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> .....	10
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i> .....	11
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i> .....	11
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i> .....	12
<i>Otras disposiciones de interés</i> .....	13
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal</b> .....	<b>20</b>
<b>Información consultable en línea</b> .....	<b>24</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea</b> .....	<b>27</b>
<b>Sabías qué...</b> .....	<b>27</b>
<b>Informes</b> .....	<b>29</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO IX, NÚM.1  
ENERO 6 DE 2014

## Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***



#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de diciembre de 2013.

Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28.

Se determina que el Gobierno Federal tendrá el control de los organismos y empresas productivas del Estado, en el caso del Sistema Eléctrico Nacional y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, será la Nación la encargada de hacer cumplir dichas actividades conforme a lo dispuesto con la Constitución y las leyes respectivas, que serán las que determinen las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, productividad, transparencia y rendición de cuentas. Se apoyará al sector privado para que contribuya al desarrollo económico nacional, sin embargo, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales solo podrá ser mediante concesiones que otorgará el Ejecutivo Federal; en el caso de petróleo, minerales radiactivos, hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones, pero

el Estado podrá contratar particulares en los términos que establezcan las leyes respectivas afirmándose en el contrato que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación; se prohíben los monopolios en estas actividades.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Adición publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2013.

Se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73.

Se establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir una ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y de los catastros municipales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2013.

Se reforman el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116, y el 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f).

Se establece que las constituciones y leyes locales en materia electoral garantizarán que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con un objeto social diferente, sin que haya afiliación corporativa; se reconozca el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, y se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que expida las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno y la Constitución Federal, para lo cual las referencias que hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

## Tratados Internacionales



### Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.

Publicado en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2013.  
Decreto Promulgatorio del Convenio, hecho en la Ciudad de México, el 19 de octubre de 2012.

1. El presente Convenio entrará en vigor 30 días después de la fecha de la última de estas notificaciones.

2. Las disposiciones de este Convenio surtirán efecto:

- a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas pagadas el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor;
- b) respecto de otros impuestos sobre la renta, por impuestos a cargo, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el Convenio.

### Convenio Sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.

Publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2013.  
Decreto por el que se aprueba el Acuerdo que modifica el artículo 3, numeral 1 del Convenio, suscrito en la Ciudad de Panamá, el 14 de febrero de 1996, formalizado mediante intercambio de Notas, fechadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 8 de septiembre y 31 de octubre de 2011.

## Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



### Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2013.

Se adicionan los artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2.

Establece la obligación de las autoridades federales de notificar al interesado o a su representante legal la remisión de vehículos para el servicio de guarda y custodia a locales permitidos, a fin de que éstos ejerzan su derecho de audiencia; los requisitos y la forma de llevar a cabo las notificaciones; así como en qué casos causan abandono a favor del Gobierno Federal los vehículos depositados.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### Reglamento de la Cámara de Diputados.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2013.

Se reforma el artículo 157, numeral 1, fracción III y se adiciona una fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 158.

Se establece que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, tendrán las tareas del control evaluatorio y el análisis del informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, con base en los indicadores de desempeño como lo establece la Constitución.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Reforma publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.

Se reforma la fracción V del artículo 11.

Se determinan medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños; asimismo, a las personas que tengan a su cargo menores de edad, se les dará preferencia en cuanto al otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Código Civil Federal.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612, y se derogan los artículos 88, 157, 295, 394, 1613 y 1620.

Se determina que en cuanto a la adopción plena, se levantará un acta de nacimiento en los mismos términos de un hijo consanguíneo, esta información quedará reservada salvo providencia en juicio; en el caso que se declare ausencia, presunción de muerte, tutela, divorcio o incapacidad para administrar bienes, se remitirá al Juez del Registro Civil correspondiente copia de la ejecutoria, para que haga la inscripción oportuna en las actas de nacimiento y de matrimonio según sea el caso, la cual podrá ser cancelada siempre y cuando se presente la persona o se recobre la capacidad legal para administrar bienes; no se reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad, y en cuanto a las sucesiones el adoptado hereda como hijo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Código Civil Federal.**

Derogaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.

Se derogan los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145.

Se elimina la figura de los esponsales.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Federal de Defensoría Pública.**

Adición publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.

Se adiciona un artículo 20 Bis.

Se determina que en un juicio en materia penal la defensa y la asesoría jurídica para las personas que provengan de comunidades y pueblos indígenas, será garantizada y apoyada con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que ellos pertenezcan, para lo cual, el Instituto Federal de Defensoría Pública celebrará convenios de colaboración con instituciones que puedan cooperar para esta causa.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Adición publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.

Se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47.

Los servidores públicos desempeñaran su empleo, cargo o comisión con honradez, lealtad y eficiencia, en caso de incumplimiento se harán acreedores al procedimiento y sanciones que correspondan sin afectar a sus derechos laborales, la institución a la que le competa la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos le hará recomendaciones al servidor público, y en caso de no aceptarlas tendrá que hacer pública su negativa fundándola con las leyes respectivas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

Reforma publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.

Se reforma el artículo 13, fracción I, inciso a).

Se da a conocer que las demandas contra actos administrativos que se tramitan ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, deberán presentarse dentro de los 45 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

Reformas publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 59, segundo párrafo; 62; 63, primer párrafo, y 63 Bis.

Se establece la integración del Consejo de Premiación y el procedimiento para la designación de los premios propuestos a los candidatos, se llevará a cabo a través de las asociaciones deportivas registradas y reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el cual será difundido por medio de la prensa escrita, radio o televisión, en el periodo del 15 de septiembre al 20 de octubre de cada año. Los premios se entregaran por un jurado integrado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y uno del Comité Paralímpico Mexicano, A.C.; asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex

galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

Derogación publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.

Se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicado en el D.O.F. el 14 de diciembre de 2011.

Se establece la reforma y adición a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Código Penal Federal.**

Reforma publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.

Se reforma el primer párrafo del artículo 60.

Se determina que para los delitos culposos, se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, sin tomar en cuenta aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Vivienda.**

Adición publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.

Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 71.

Se establece el uso de energías renovables con nuevas ecotecnologías ajustables a la vivienda, se llevará a cabo conforme a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley General de Vida Silvestre.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 27 y 78; y se adiciona un artículo 78 Bis.

Se establece que los ejemplares de población exótica y vida silvestre, se podrán poseer de forma

aislada, de manera que se proteja a la sociedad civil y a los animales, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las personas que posean estos ejemplares como mascota, deberán contar con la autorización de la Secretaría antes mencionada. Se deberán registrar las colecciones públicas o privadas de especies silvestres y actualizar los datos correspondientes de forma periódica; en el caso de los ejemplares vivos será necesario contar con un plan de manejo autorizado por la misma Secretaría, de igual manera para los predios como zoológicos, espectáculos públicos, circos y colecciones privadas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

##### **Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.**

Decreto por el que se reforman los artículos 6, segundo párrafo y 8, segundo párrafo; se adicionan un segundo párrafo al artículo 2 y un tercer párrafo al artículo 8, y se eliminan la fracción arancelaria 2905.31.01 del artículo 11, y las fracciones arancelarias 2905.31.01 y 3907.60.99 del artículo 12 del “Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza”, publicado en el D.O.F. el 23 de noviembre de 2012.

Se reforma la fracción V del Transitorio Único del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2008, y su posterior modificación, realizada el 31 de diciembre de 2012.

Se crea la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones.

Se suprimen las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones.

Se establecen modificaciones a diferentes aranceles aplicables a la importación de las mercancías especificadas en los artículos 2, 6 y 8 de la presente Ley. Se crea una fracción arancelaria para las

máquinas de importación en las que se realizan juegos al azar con números y símbolos, con el objeto de vigilarlas y monitorearlas. Se suprimen tres fracciones arancelarias que describen compuestos químicos con diferentes nombres, con la finalidad de otorgar claridad y certidumbre en la clasificación arancelaria.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Reformas publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.

Se reforman las fracciones V y VII Bis del artículo 30, y la fracción XVII del artículo 36.

La Secretaría de Marina deberá ejercer autoridad en las zonas marinas mexicanas para la salvaguarda de la vida humana en el mar, derrame de desechos y otras materias distintas al de aguas residuales, protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, inspección de servicios de la marina mercante y, en coordinación con la Secretaría de Marina, en la aplicación de las medidas en materia de protección marítima y portuaria.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de Puertos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.

Se reforman el párrafo primero del artículo 1o.; la fracción IV del artículo 26 y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 2o.; los artículos 19 Bis y 19 Ter, y la fracción XII al artículo 40.

Se determina que las atribuciones y funciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria serán para colaborar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte; los títulos de concesión deberán contener las características de la prestación de servicios portuarios, áreas para el servicio público y las funciones de las autoridades correspondientes; asimismo, se establecen las obligaciones de los administradores portuarios, en las que figura, la celebración de contratos para servicios y actividades comerciales que se realicen, así como, la información estadística portuaria.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de Navegación y Comercio Marítimos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.

Se reforman el párrafo primero del artículo 1; el artículo 163, el artículo 164 y la fracción III del artículo 167; y se adicionan las fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter al artículo 2; el artículo 8 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 9; el tercer párrafo al artículo 46 y el artículo 49 Bis.

Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto dependiente de la Secretaría de Marina y tendrá como atribución ordenar las medidas que le sean requeridas por el Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria conforme a la Ley de Puertos; será atribución de la SEMAR, la organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas; asimismo, se establecen los plazos de salvamento de búsqueda y rescate de embarcaciones, y en caso de incumplimiento de los mismos, la autoridad marítima estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma el artículo 4, párrafo 4, apartado a), inciso a), fracción VIII, y se adiciona la fracción IX; se adiciona el artículo 68 Bis y se deroga el párrafo 5 del artículo 76.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de 2013.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se establecen las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General, consolidando las estrategias, programas y proyectos en materia de igualdad de género y no discriminación, para contribuir en el alcance de la igualdad al interior y en las políticas que aplica el instituto a través del desarrollo humano, la institucionalización y la transversalización, garantizando su implementación, promoviendo la igualdad en el plano laboral para todo el personal del instituto, fomentando ambientes laborales libres de violencia y discriminación, y promoviendo la participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad y toma de decisiones al interior del

propio instituto.

### Código de Comercio.

Actualización publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.

Acuerdo por el que se dan a conocer la actualización de los montos correspondientes a los artículos 1067 Bis fracción II; 1253 fracción VI; 1339; 1340 y 1390 Bis 33.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

### Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.

Tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

A la entrada en vigor del presente ordenamiento quedará abrogado el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2001, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

### Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.

Se reforma el artículo 10, segundo párrafo, y se adicionan los artículos 2, apartado B, fracción V, inciso g); 3, fracción XXIII; 8, con los párrafos cuarto y séptimo, recorriéndose los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo para ser párrafos quinto, sexto, octavo y noveno, respectivamente; 9, fracción LII, recorriéndose la actual fracción LII para ser LIII; 17, párrafo sexto, numeral 5, inciso i); 22, párrafo tercero, numeral 7, recorriéndose el actual numeral 7 para ser 8, y al Título II, denominado "De las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria", un Capítulo XIV denominado "De las facultades previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" que comprende los artículos 40 al 49.

Se incluye como unidad administrativa para el despacho de los asuntos del Servicio de Administración Tributaria, a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables; se le atribuyen al Jefe del Servicio de Administración Tributaria las facultades establecidas en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

se determina quienes deberán suplir las ausencias para la resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las facultades que tendrán los administradores generales. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en materia de actividades vulnerables mencionadas en el artículo 7 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se entenderán conferidas a las unidades adscritas a la Administración General de Servicios al Contribuyente.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 2o., apartado B, fracciones II y XXX, incisos c) y d); 4o., segundo párrafo; 6o., fracciones XIII y XXXV; 7o., fracción XII; 8o., segundo párrafo; 12, fracción VII; 15, fracciones I, primer párrafo, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 15-A; 15-B; 15-C; 15-D; 15-E; 15-F; 15-G; 68, fracción III, primer párrafo; 68-A, fracción II, primer párrafo; 69-A, en su encabezado; 71, fracción XVIII; 72, fracción II Bis; 82, fracción XVII; 83, fracción XIX; 86, en su encabezado y cuarto párrafo, y 105, décimo primero y décimo segundo párrafos; se adicionan los artículos 2o., apartado B, fracciones I Bis, XIV, inciso a), y XXVI Bis; 6o., con un segundo párrafo; 8o., fracción XV Bis; 10, fracción LIX; 12, fracciones VIII y IX, recorriéndose la actual fracción VIII para ser fracción X; 13; 13-A; 13-B; 15, fracciones I Bis, I Ter, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 62-A y 69-C, y se derogan los artículos 2o., apartado B, fracción XXX, incisos e) a r); 15-D Bis; 15-D Ter; 15-D Quáter; 15-E Bis; 15-E Ter; 15-E Quáter; 15-H; 15-H Bis; 81, segundo párrafo; 82, segundo párrafo; 83, segundo párrafo; 85, segundo párrafo; 86, segundo y tercer párrafos.

Se establece la competencia y organización del despacho de los asuntos de las Unidades de Productividad Económica, Unidad de Inteligencia Financiera, Dirección General de Política Presupuestaria, Conservaduría de Palacio Nacional, Dirección General de Control Procedimental y Dirección de Investigaciones. Se determinan las atribuciones y competencia del secretario de



Hacienda, el cual deberá designar a los servidores públicos que lo representen ante todos los órganos de gobierno que se establezcan en las leyes y reglamentos emitidos por el Presidente de la República; se determinan las atribuciones y competencia del Oficial Mayor, Procurador Fiscal de la Federación, Unidad de Inteligencia Financiera, de la Dirección General de Asuntos Normativos, Dirección General de la Dirección Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales, Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos y Relaciones con Actividades Vulnerables, Dirección General de Análisis, Dirección General de Procesos Legales, de la Dirección General Adjunta de Infraestructura Tecnológica, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo mediante el cual se señala la adscripción de los titulares de las direcciones de investigaciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, publicado en el D.O.F. el 27 de marzo de 2013.

#### **Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.

Tiene por objeto la protección, conservación y restauración de las áreas, objetos y colecciones que se encuentren en el Palacio Nacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional publicado en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2000, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V, y 21, párrafo tercero, y se deroga la fracción VI del artículo 2 y el artículo 16.

La Conservaduría de Palacio Nacional se incluye en la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.

Se reforman los artículos 3, fracción VII, inciso f), y 19, último párrafo; y se adicionan el inciso g) a la fracción VII del artículo 3; la fracción XLII Bis al artículo 19, y un artículo 39 Ter.

Se determina que para el despacho de su competencia, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros contará con órganos colegiados, comités de supervisión y los demás comités que se prevengan en otras leyes; se establece que la Dirección General de Servicios Legales, deberá fungir como Secretario del Comité de Supervisión. Adicionalmente se señala que según en el ámbito de su competencia las atribuciones señaladas en el artículo 19 del propio estatuto, deberán ser ejercidas por el Director General o por los Directores de su adscripción, por el Director de Disposiciones, Convenios, Contratos y Recursos de Revisión, por el Director de lo Contencioso y por el Director de Arbitraje y Sanciones.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Actualización publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2013.

Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley.

Establece a la Procuraduría de actualizar cada año, por inflación, los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133 de dicha Ley, Se actualizan los montos establecidos en pesos de los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133, derivado de la obligación señalada en el artículo 129 BIS de la propia ley

Entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

#### **Reglamento que establece los Lineamientos para la obtención del dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos del Instituto Federal Electoral.**

Abrogación publicada en el D.O.F. el 3 de enero de 2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se abroga el Reglamento.

Entrará en vigor a partir del 31 de enero del año 2014.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2013.



**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 54/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.**

[Publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2013.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de la entidad mediante “decreto 598”, en las porciones normativas que indican: “TRATA DE PERSONAS, previsto en el artículo 161”; “SECUESTRO y SECUESTRO EXPRES” previstos por los artículos 199 y 199 BIS, respectivamente”; así como “Y SECUESTRO;”, la que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima.

Se extiende la invalidez decretada en el resolutiveo anterior, al artículo 10 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado mediante “decreto 619” en el Periódico Oficial de la entidad de veintidós de septiembre de dos mil doce, en las porciones normativas que indican: “TRATA DE PERSONAS, previsto en el artículo 161”; “SECUESTRO, previsto por el artículo 199, respectivamente”; así como “Y SECUESTRO;”, la que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima.

Se declara la invalidez del artículo 199 Bis del Código Penal para el Estado de Colima publicado en el Periódico Oficial de la entidad mediante “decreto 598”, la que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar

Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de los apartados II, III y IV del proyecto, relativos a la competencia, la oportunidad y la legitimación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto del apartado V del proyecto, relativo a las causas de improcedencia. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra de la procedencia de esta acción de inconstitucionalidad, tomando en cuenta la existencia de un nuevo acto legislativo.

Respecto del punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, la respectiva declaración de invalidez.

Los efectos de esa declaración de invalidez, contenidos en el apartado VII del proyecto, se aprobaron por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza, con salvedades. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Respecto del punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza la respectiva declaración de invalidez. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra.

Los efectos de esa declaración de invalidez, contenidos en el apartado VII del proyecto, se aprobaron por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza, con salvedades. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Respecto del punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas,

Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, la respectiva declaración de invalidez.

Los efectos de esa declaración de invalidez, contenidos en el apartado VII del proyecto, se aprobaron por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza, con salvedades. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Respecto del punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de treinta y uno de octubre de dos mil trece previo aviso dado a la Presidencia.

Sentencia del 31 de octubre de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción inconstitucionalidad 54/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto Particular que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 54/2012.

---

### *Consejo de la Judicatura Federal*

---



[Acuerdo General 16/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 2 de enero de 2014.

Acuerdo General 41/2013 del Pleno del Consejo, por el que se reforman los artículos 1; 6, párrafo primero; 8; 11; 14; 17 y 24 del Acuerdo General 16/2009.

En virtud de que en el Acuerdo General 16/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se

regulaba lo relativo a las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y se establecían los lineamientos para su videograbación y difusión haciendo alusión a preceptos de la Ley de Amparo abrogada, se actualizan las referencias normativas con el fin de homologar la regulación de dichas audiencias, conforme a lo previsto en la nueva Ley de Amparo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar inmediatamente el texto de este Acuerdo, al diverso 16/2009, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2013.

[Acuerdo CCNO/13/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México.](#)

Publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 2014.

Se autoriza el cambio de domicilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, iniciará funciones en su nuevo domicilio el 2 de enero de 2014.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2013.

---

### *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

---



**Manual de Procedimientos de Control y Evaluación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2013.](#)

Tiene por objetivo establecer las actividades y criterios para realizar revisiones de control, evaluaciones al ejercicio del gasto, seguimiento de acciones de mejoras y actas entrega-recepción, de

acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, así como las responsabilidades de las instancias que intervienen en el desarrollo de los mismos.

Entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 289/S11(12-XI-2013), emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de noviembre de 2013.

---

### **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**

---



**Acuerdo G/JGA/43/2013 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada María Antonieta Márquez Acevedo, de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013.](#)

La adscripción surtirá efectos a partir del 1o. de enero de 2014, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

La Junta de Gobierno y Administración reconoce que el Licenciado José Manuel Garza Reyes, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, funge como Magistrado por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Dictado en sesión de 14 de noviembre de 2013.

**Acuerdo G/JGA/44/2013 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Juan Manuel Arias González, de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013.](#)

La adscripción surtirá efectos a partir del 1o. de enero de 2014, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Dictado en sesión de 14 de noviembre de 2013.

**Acuerdo G/JGA/45/2013 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada María Teresa Martínez García, de la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013.](#)

La adscripción surtirá efectos a partir del 1o. de enero de 2014, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Dictado en sesión de 14 de noviembre de 2013.

**Acuerdo G/JGA/46/2013 por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro a la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013.](#)

La adscripción surtirá efectos a partir del 1o. de enero de 2014, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Dictado en sesión de 14 de noviembre de 2013.

**Acuerdo G/JGA/47/2013 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Eva Montalvo Aguilar, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013.](#)

La adscripción surtirá efectos a partir del 1o. de enero de 2014, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Dictado en sesión de 14 de noviembre de 2013.

**Acuerdo G/JGA/48/2013 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013.](#)

La adscripción surtirá efectos a partir del 1o. de enero de 2014, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Dictado en sesión de 14 de noviembre de 2013.

### Otras disposiciones de interés



**Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el cual se dan a conocer los plazos para la presentación de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2013, a los cuales están obligados los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013.](#)

Que los plazos en que deben ser presentados los informes correspondientes al ejercicio 2013, serán conforme al siguiente calendario:

Sujetos Obligados	Fecha de Inicio	Fecha de conclusión
Partidos Políticos Nacionales	Martes 7 de enero de 2014	Miércoles 2 de abril de 2014
Agrupaciones Políticas Nacionales	Martes 7 de enero de 2014	Martes 20 de mayo de 2014

**Oficio Circular que modifica el numeral V.5 del Oficio Circular por el cual se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, publicado el 30 de mayo de 2013.**

[Modificación publicada en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2013.](#)

Se modifica el numeral V.5.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus anexos 1, 1-A y 11.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de diciembre de 2013.](#)

Se da a conocer la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución y sus anexos 1, 1-A y 11.

Respecto del Libro Primero, se reforman las reglas I.2.1.4. y I.2.3.1., fracción II y se adiciona el Capítulo I.12.8. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el D.O.F. el 11 de noviembre de 2013, que comprende las reglas I.12.8.1. a la I.12.8.7. Respecto del Libro Segundo, se reforma la regla II.2.12.2, primer párrafo y se adicionan las reglas II.2.3.5. y II.2.12.2., fracción IV. Se reforman los Anexos 1, 1-A, 1-B, 11 y 14.

Se establecen modificaciones respecto de los días inhábiles de la Secretaría de Administración Tributaria; de los saldos a favor de las personas físicas y la forma de llenado del formato electrónico correspondiente; las bases del sorteo fiscal sobre la información general, por entidades federativas, que deben proporcionar al SAT las instituciones participantes del "Sorteo El Buen Fin"; de los pagos a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no cobrados; sobre la inscripción al RFC de personas físicas con CURP; de la forma oficial para realizar el pago en parcialidades o diferido, todo esto a través de la página de Internet del SAT; entre otras.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La facilidad otorgada en la regla II.2.3.5. estará vigente a partir del 1o. de noviembre de 2013.

**Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.**

[Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.](#)

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.](#)

Se dan a conocer los Anexos 1-B y 14 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución, publicada el 20 de diciembre de 2013.

Se establecen modificaciones relacionadas al procedimiento electrónico de consulta de saldos de créditos fiscales y emisión del formato para pago de contribuciones federales ante el Servicio de Administración Tributaria, así como lo relativo a la información generada desde el 2 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2013, relativa a autorizaciones a organizaciones civiles y fideicomisos, de conformidad con lo señalado en el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se incorporan variantes mínimas al modelo de credencial para votar aprobado por este Órgano de Dirección mediante Acuerdo CG732/2012.**

[Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.](#)

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de 2013.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2013.](#)

Resolución por la que se reforma el artículo 207 para adicionar a la Serie R04 "Cartera de crédito" los reportes regulatorios "C-0453 Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios", "C-0454 Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios", "C-0455 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios", "C-0456 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios", "C-0457 Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios", "C-0458 Alta de créditos a cargo de entidades financieras", "C-0459 Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras", "C-0460 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras", "C-0461 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras", "C-0462 Baja de créditos a cargo de entidades financieras", "C-0473 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS", "C-0474 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS", "C-0475 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS", "C-0476 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS", "C-0477 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS", "C-0478 Alta de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos

anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS", "C-0479 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS", "C-0480 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS", "C-0481 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS", "C-0482 Baja de créditos a cargo del gobierno federal y organismos descentralizados federales, estatales y municipales con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS", así como la serie R07 "Impuestos a la utilidad y PTU diferidos" y el formulario "A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos"; los incisos b) y d) de la fracción I del artículo 208 y el artículo 276; se deroga el Anexo 44 referido en el artículo 276 y se sustituye en su totalidad el Anexo 36 a que hace referencia el artículo 207 y el Anexo 43 referido en el artículo 276 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicadas en el D.O.F. el 31 de enero de 2011 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio y 2 de octubre de 2013.

se adicionan reportes regulatorios para efectos de considerar los parámetros relativos a la probabilidad de incumplimiento, severidad de la pérdida y exposición al incumplimiento, con la finalidad de que las instituciones envíen información completa, homogénea y transparente, por lo que se desagregan diversos conceptos contenidos en el Anexo 43 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, relativo a la metodología de cálculo de la base para el cobro de

las cuotas que las instituciones de banca múltiple deben cubrir al citado organismo, a efecto de hacerlo consistente con el catálogo mínimo que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, salvo por lo dispuesto en los artículos CUARTO y QUINTO transitorios.

El reporte regulatorio "A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos", de la serie R07 "Impuestos a la utilidad y PTU diferidos", entrará en vigor el primer día natural del mes siguiente al de su publicación en el D.O.F.

El Anexo 43 a que se refiere el artículo 276 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" que se modifica con la presente Resolución, entrará en vigor el 7 de enero de 2014, y las instituciones de crédito deberán enviar la información definitiva a partir de dicha fecha y hasta el 31 de mayo de 2014, reportando saldos promedio. A partir del mes de junio de 2014, la información deberá enviarse reportando saldos diarios.

El Anexo 44 de las citadas disposiciones, quedará derogado el 7 de enero de 2014.

**Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2013.**

[Publicado en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de octubre de 2013, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2013, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

**Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.](#)

Se reforman los artículos 3, segundo párrafo; 5, fracciones I, II y III, y el transitorio primero del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones. Para los usuarios del comercio exterior que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

vigente a partir del 1o. de enero de 2014, se determina el gravamen, porcentaje y fecha de las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, así como, de las mercancías desgravadas.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014, con excepción de la reforma prevista en el transitorio primero del Decreto, la cual entrará en vigor el 31 de diciembre de 2013.

La Secretaría de Economía dará a conocer en el D.O.F., la lista de los registros de empresa de la frontera que continúen vigentes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2014.**

[Publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2013.](#)

**Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2013.](#)

Se modifican los numerales siguientes: SEGUNDO, fracción V; SEXTO; OCTAVO; DÉCIMO SEGUNDO; DÉCIMO TERCERO, inciso g); DÉCIMO QUINTO BIS, incisos b) y d); DÉCIMO OCTAVO, último párrafo; VIGÉSIMO PRIMERO; y VIGÉSIMO SEGUNDO, primer párrafo, fracción II, inciso a); adicionan los numerales siguientes: DÉCIMO TERCERO, inciso m); DÉCIMO QUINTO BIS, incisos a), subinciso iv), y f); DÉCIMO QUINTO TER, y VIGÉSIMO SEGUNDO, segundo párrafo; y deroga el numeral siguiente: DÉCIMO, fracción I, inciso a).

Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes que formaron parte de la muestra seleccionada para realizar estudios, así como la Lista Nominal y la demás documentación del Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

[Publicado en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2013.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto. Acuerdo que fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de 2013.

**Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

[Publicados en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2013.](#)

Tienen por objeto que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales.

Entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2014 y serán publicados en la página electrónica oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Igualmente se publicarán, para su mayor difusión, en el D.O.F.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial.**

[Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2013.](#)

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de 2013.

**Decreto por el que se modifica el diverso que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.](#)

Se reforman los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2012

Se actualizan las disposiciones relativas a las acciones que deben realizar las dependencias y entidades públicas durante el ejercicio fiscal 2014, en materia de fideicomisos, mandatos públicos y contratos análogos. Asimismo, se precisa el destino

de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.**

[Publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.](#)

Tiene por objeto armonizar la estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales por conducto del Gobierno del Distrito Federal, a que se refieren los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Acuerdo que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2014.

**Manual de Contabilidad Gubernamental.**

[Reforma publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.](#)

Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII.

Se modifican diversos apartados relacionados con las normas y metodología para la emisión de información financiera, sobre el estado analítico de los activos, deuda y de otros pasivos de los entes públicos.

Entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2014.

**Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.](#)

Se reforman los numerales CUARTO y SÉPTIMO.

Se establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y las Delegaciones del Distrito Federal deberán realizar los registros contables, a más tardar el 31 de diciembre de 2013, en concordancia con el Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19.**

[Publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.](#)

Se dan a conocer la Resolución a la Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19.

Tiene por objeto dar a conocer las disposiciones de carácter general aplicables para 2014 respecto de



impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los relacionados con el comercio exterior.

Entrará en vigor el 1o. de enero de 2014 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 4, 5, 8, 11, 13, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 20, 21 y 21-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Se prorrogan los Anexos 2, 3, 6, 9, 10 y 12 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Lo dispuesto en la regla II.2.8.7., estará vigente hasta el 29 de junio de 2014.

Lo dispuesto en la regla I.2.2.4., entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2014.

Lo dispuesto en la regla I.2.7.5.2., estará vigente hasta el 30 de junio de 2014.

Lo dispuesto en la regla I.2.5.6., entrará en vigor a partir del 1o. de abril de 2014.

#### **Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2013 y su Anexo 27.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.](#)

Se da a conocer la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas.

Se reforman las reglas 1.6.23., primer párrafo, 3.4.2., párrafos segundo y tercero en sus tablas, 3.7.4., fracciones I y II en sus tablas.

Se reforma el Anexo 27 Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

Se modifican los rubros respecto de la remuneración de los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores; así como las fracciones arancelarias relativas a animales vivos, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

Resolución que entrará en vigor el 1o. de enero de 2014.

#### **Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Quinta Sesión.**

[Publicados en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2013.](#)

Se dan a conocer los Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Quinta Sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2013.

#### **Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes.**

[Publicados en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2013.](#)

Tienen por objeto establecer los criterios y mecanismos que deberán observar las entidades federativas en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas de los Programas para verificar los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2014.

Los presentes Criterios dejan sin efecto los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del FASP, aprobados por el Consejo Nacional en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11.

#### **Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2013.](#)

Se reforman el último párrafo de la regla 2.2.6, la regla 4.1.1, el inciso b) de la fracción II del numeral 2 y la denominación del numeral 6 del apartado A de la regla 5.3.1; se adiciona la fracción VI al primer párrafo de la regla 2.2.18, el subinciso i) a la fracción II del numeral 1 y el numeral 7 al apartado A de la regla 5.3.1; se modifican el tercer y cuarto párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1; se adiciona la fracción III al numeral 8 y la fracción IX al numeral 15, ambos del Anexo 2.2.1; se reforman la fracción II de la tabla contenida en el numeral 1 y la tabla contenida en la fracción III del numeral 6, ambos del Anexo 2.2.2; se adiciona la fracción III al numeral 7 del Anexo 2.2.2; se adiciona a la tabla contenida en el numeral 1 y a la tabla contenida en la fracción III del numeral 3, ambos del anexo 2.4.1; se reforma el Anexo 2.2.13; se reforma el transitorio Octavo del Acuerdo, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012.

Se establece un mecanismo que permita obtener una mejor información de las importaciones de máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar, mediante el monitoreo estadístico a realizar con el objetivo de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, administrado a través de un aviso automático de

importación, entendiéndose por éste, un permiso automático. Se modifica el anexo relativo a la Lista de Participantes en el Sistema de Certificación de Proceso Kimberley. Se prorroga el permiso previo de exportación del mineral de hierro y se establecen más requisitos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Minera. Se incluye en el sitio electrónico denominado Sistema Integral de Información de Comercio Exterior, un módulo que facilite a los ciudadanos contar con información oportuna y confiable, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se incluye una disposición transitoria relativa a la habilitación de la Ventanilla Digital para efectos del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Las disposiciones relativas al Aviso automático de importación de máquinas, de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar entrarán en vigor el 20 de enero de 2014, y a partir de ese momento quedará habilitada la Ventanilla Digital para efectos de dicho Aviso.

### **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1 de enero de 2014.](#)

Se da a conocer la SEXTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, publicada en el D.O.F. el 30 de agosto de 2013.

Se adicionan las reglas 5.2.13, 5.2.14, 5.2.15, 5.2.16 y 5.2.17.

Resolución que tiene por objeto establecer los requisitos generales para que las empresas que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras puedan obtener la certificación en materia de impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios bajo las modalidades A, AA y AAA. Las empresas que pretendan acceder a las modalidades AA y AAA y cuenten con créditos fiscales pendientes de pago; podrán acceder a la certificación, siempre y cuando soliciten la autorización de pago a plazos en forma diferida de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 12 meses a partir de la autorización otorgada por el Servicio de Administración Tributaria. La solicitud de certificación se resolverá en un término de 40 días contados a partir del día siguiente a la fecha asentada en el acuse de recepción generado por el

sistema electrónico aduanero. En el caso de que la autoridad aduanera detecte la falta de algún requisito, le requerirá vía electrónica por única ocasión al promovente la información o documentación faltante, para lo cual el contribuyente contará con un plazo de 15 días para dar atención al requerimiento; en caso contrario, se entenderá que se desistió de la solicitud. El plazo de 40 días se computará a partir de que se tengan cubiertos en su totalidad los requisitos para tal efecto. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya resuelto, se entenderá que no es favorable la resolución. Por otro lado, se establecen los beneficios que tendrán los contribuyentes que obtengan la certificación en las modalidades A, AA y AAA. A su vez se determinan los supuestos en los que las empresas que hubieran obtenido la certificación en términos de la regla 5.2.13 podrán solicitar la renovación de la certificación, las obligaciones que dichas empresas deberán cumplir y cuándo la autoridad aduanera podrá cancelar la certificación otorgada. También se establece el calendario para solicitar la certificación en materia de impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios durante 2014 de acuerdo a su domicilio fiscal.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

### **Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2014 y el resultado de su aplicación.**

[Publicados en el D.O.F. el 2 de enero de 2014.](#)

### **Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el trámite y resolución de las solicitudes de permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del apartado c) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

[Publicado en el D.O.F. el 3 de enero de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el trámite y resolución de las solicitudes de permisos para prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero; aceptar o usar condecoraciones extranjeras, y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios durante el ejercicio 2014.**

[Publicado en el D.O.F. el 3 de enero de 2014.](#)

Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre un Proceso Electoral Local ordinario durante el ejercicio 2014, con base en lo siguiente:

Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña periodo de reflexión y Jornada Electoral, de la siguiente forma: al Instituto Federal Electoral, el 40%, al Instituto Electoral Local correspondiente el 40% y el 20% restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

Entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2013.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Procedimiento para que la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos emita un informe especial respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones que presenten solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral para constituir un Partido Político Nacional.**

[Publicado en el D.O.F. el 3 de enero de 2014.](#)

El informe especial que presente la Unidad de Fiscalización al Consejo General, respecto de la revisión de los informes mensuales de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que presenten solicitud de registro como partido político nacional, deberá abarcar del mes de enero de 2013 a enero de 2014.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 2013.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.**

[Publicada en el D.O.F. el 3 de enero de 2014.](#)

Se dan a conocer los Anexos 4, 5, 8, 11, 13, 17 y 18 de la Resolución, publicada el 30 de diciembre de 2013.



GACETA  
OFICIAL DEL  
DISTRITO  
FEDERAL

**Aviso por el cual se determina el servicio de la Defensoría Jurídica que presta la Secretaría General de Defensoría Jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.**  
[Publicado en la G.O.D.F. el 16 de diciembre de 2013.](#)

**Lineamientos Generales sobre accesibilidad en inmuebles destinados al servicio público y el uso en eventos públicos del servicio de intérpretes traductores del lenguaje de señas mexicano.**

[Publicados en la G.O.D.F. el 20 de diciembre de 2013.](#)

Tienen por objeto establecer criterios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y óptima utilización de recursos para garantizar la accesibilidad, el libre tránsito y una comunicación eficiente con igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, para las personas con discapacidad, en un plano de equidad al resto de los habitantes del Distrito Federal, para su efectiva participación en la vida civil, política, económica y social del Distrito Federal, respecto de Obras Públicas en inmuebles destinados al servicio público, a efecto de cumplir con las disposiciones sobre Accesibilidad, y del uso del servicio de intérpretes traductores del Lenguaje de Señas Mexicano en Eventos Públicos.

**Reglamento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 26 de diciembre de 2013.](#)

Tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la organización y funcionamiento del Comité.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el COTECIAD.

### **Código Fiscal del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 31 de diciembre de 2013.](#)

Se reforman los artículos 2; 20, párrafo primero; 37, párrafos quinto y séptimo; 47, último párrafo; 48, fracción XVI; 49, párrafos primero, cuarto, séptimo y noveno; 51, párrafo tercero; 56, inciso d); 57, inciso h), párrafo quinto; 58, fracciones V y VI y en su cuota; 59, párrafo segundo; 61, párrafo segundo, incisos b) y e); 63, incisos g) y h); 73, fracciones X, XIX y XX; 82, párrafo primero, fracción I; 89, fracciones I, inciso c) y II, inciso d); 90, fracciones VIII y IX; 92, fracciones V, párrafos segundo y VI; 94, párrafo primero; 95, párrafo segundo; 99, párrafos segundo y tercero; 101, fracción IV; 102; 113, en sus cuotas, 120, fracción VIII; 126, párrafos sexto; 127; 129, párrafo primero; 130, fracción III, numeral 1 y en sus cuotas; 132, párrafo primero; 141, fracción III, VI, párrafo segundo y VII; 145, fracción III; 146; 147; 149, párrafo primero; 152, fracción VIII; 158; 161 BIS 2, fracción V, inciso b); 161 BIS 5, en sus cuotas; 161 BIS 7, en sus cuotas; 161 BIS 9, en sus cuotas; 166; 167, párrafo primero; 168, párrafo tercero; 170, párrafo segundo y tercero; 172, fracciones I, inciso a), último párrafo, inciso b), párrafo primero, e inciso d), II, inciso a), último párrafo, inciso b), párrafo primero, e inciso c) y III, inciso a), último párrafo, inciso c) y en sus cuotas; 173, en sus cuotas; 174, fracciones III, último párrafo, IV, párrafo segundo, incisos a) y c), VI, incisos b) y c) y VII; 177, párrafos séptimo y décimo; 178; 179, en sus cuotas; 180, en su cuota; 181, Apartado A, fracciones I y II y en sus cuotas; 181 BIS, párrafo segundo; 182, en sus cuotas; 185, último párrafo y en sus cuotas; 186, en sus cuotas; 188, párrafo primero; 189, en sus cuotas; 190, en sus cuotas; 191, en sus cuotas; 192, en sus cuotas; 193, fracciones I, último párrafo, párrafo segundo, inciso a y b, y en sus cuotas; 194, en sus cuotas; 196, párrafos primero, fracción II y quinto y en sus cuotas; 197, en sus cuotas; 198, en sus cuotas; 199, en sus cuotas; 200, en sus cuotas; 201, en su cuota; 202, en su cuota; 203, en sus cuotas; 204, en sus cuotas; 205, en sus cuotas; 207, en su cuota; 208, en sus cuotas; 210, en sus cuotas; 211, en sus cuotas; 212, en sus cuotas; 214, fracción II y en sus cuotas; 216, en sus cuotas; 217, en sus cuotas; 218, en sus cuotas; 219, en sus cuotas; 220, en sus cuotas; 222, en sus cuotas; 223, en sus cuotas; 224, en sus cuotas; 225, en sus cuotas; 226; 228, en sus cuotas; 229, fracción VII, y en sus cuotas; 230, en sus cuotas; 231, en sus cuotas; 233, en su cuota; 234, en su cuota; 235, en sus cuotas; 236, en su cuota; 237, en sus cuotas; 238, en sus cuotas; 243, en sus cuotas; 244, en sus cuotas; 245, inciso a), fracción V, párrafo segundo y en sus cuotas; 246,

en su cuota; 247, en su cuota; 248, fracciones VIII, XI, y XIII, incisos f) y h) y en sus cuotas, 249, en sus cuotas; 250, en sus cuotas; 251, en sus cuotas; 253, en sus cuotas; 254, en su cuota; 255, en sus cuotas; 256 en sus cuotas; 257, en sus cuotas; 258, en sus cuotas; 259, en su cuota; 264, párrafo tercero, fracción II y en su cuota; 265, párrafo quinto y en sus cuotas; 266, fracciones III y VI; 269, en sus cuotas; 271, párrafo primero; 272, párrafo segundo, fracción I; 275, párrafo primero; 279, fracción X; 281, párrafo tercero, fracción IV y en su cuota; 282, en su cuota; 283, párrafo séptimo; 284, párrafos segundo y cuarto; 292, párrafo primero; 293, párrafo segundo; 297, párrafos tercero y quinto; 300, en su cuota; 301, en sus cuotas; 302 y en su cuota; 303, párrafos segundo y cuarto; 304, párrafo décimo primero, fracción II y en sus cuotas; 305, en sus cuotas; 306, en su cuota, 307, en su cuota; 308, párrafo primero; 329, fracción IV; 332, párrafo primero; 334; 338, fracciones I y II; 347; 373, en sus cuotas; 399 párrafos primero y segundo y en su cuota; 400; 401, párrafos primero y segundo; 408, párrafo primero; 409, párrafo primero; 411, párrafos segundo y cuarto; 419, párrafo cuarto; 430, párrafo tercero fracciones II y VI; 434; fracciones I y IV, párrafo segundo; 436, párrafos segundo, tercero y cuarto; 444, fracción I; 455, fracción IV, 464, en sus cuotas; 465, en sus cuotas; 466, en sus cuotas; 467, en sus cuotas; 468, en sus cuotas; 469, en sus cuotas; 471, párrafo primero; 474, en sus cuotas; 475, en sus cuotas; 478, en sus cuotas; 479, en sus cuotas; 480, fracción X y en sus cuotas; 482, en sus cuotas; 489; 496, fracciones VI y VII; 498, fracción VI; se adicionan: los artículos 31, fracción III, párrafo segundo; 49, último párrafo; 58, fracción VII; 59 último párrafo; 63, inciso i); 66, último párrafo; 73, fracciones XXI y XXII; 92, fracción VII y último párrafo; 98 BIS; 99, párrafo segundo, recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 101, párrafo segundo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero a párrafos tercero y cuarto; 141, fracción VIII; 149, último párrafo; 174, último párrafo; 177, párrafo cuarto, recorriéndose los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo; 179, fracciones VI y VII; 181, Apartado B, fracción III; 186, fracción 1, inciso a), párrafo segundo y último párrafo; 193, incisos h), i), j) y k) de la fracción 1, incisos d), e) y f) del inciso de la fracción II y recorriéndose el actual inciso d) a g), y párrafo segundo incisos c) y d) y fracción V; 198, incisos a) y b) de la fracción 1, fracción V, párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo a párrafo tercero; 212, fracciones V

y VI; 235, fracciones III, inciso a); V y VI; 245, inciso b), párrafo tercero; 265, párrafo sexto, recorriéndose los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo a párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero; 268, último párrafo; 283, párrafo octavo, recorriéndose el actual párrafo octavo a párrafo noveno; 284, párrafo quinto, recorriéndose el actual párrafo quinto a párrafo sexto; 291 BIS; 297, párrafo sexto, recorriéndose los actuales párrafos sexto, séptimo y octavo a párrafos séptimo, octavo y noveno; 338, fracción III; 358, párrafo tercero, recorriéndose el actual párrafo tercero a párrafo cuarto; 379, párrafos cuarto, quinto y sexto; 387, párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo a párrafo tercero; 419, fracción IV y último párrafo; 430, párrafo segundo, recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, así como el párrafo quinto, recorriéndose el actual párrafo quinto a párrafo sexto; 433, párrafo quinto; Capítulo V, denominado "Del Recurso de Revocación en Línea"; 449 BIS; 449 TER; 449 QUATER; 449 QUINTUS; 449 SEXTUS; 483, párrafos segundo y tercero, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero a cuarto y quinto, 496, fracción VIII; 500, párrafo tercero; se derogan: los artículos 48, fracción XIX; 49, párrafo décimo; 82, último párrafo; 151; 172, fracción III, inciso a), párrafo cuarto; 174, fracción IV, inciso d) y VI, inciso a); 177, último párrafo; 187; 188, párrafo segundo; 248, fracción IX; 264, párrafo tercero, fracción III; y 443, último párrafo.

Se determina que cuando un contador público registrado en los términos que menciona el artículo 59 del Código Fiscal del Distrito Federal, durante dos años consecutivos no participe en la presentación de avisos o dictámenes, se dará de baja su registro sin que se requiera de resolución para tal efecto. Tratándose de bajas de registro otorgadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, el plazo de dos años empezará a correr a partir del 1o. de enero de 2014. Se establece que el impuesto predial se calculará con base en el valor comercial y no conforme al valor catastral en operaciones de compra y venta que se efectúen a partir de marzo de 2014. Cuando la autoridad fiscal determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en el año en que se generó el impuesto. A más tardar el 15 de enero de 2014, el Jefe de Gobierno deberá emitir el Programa General de Subsidios para el Impuesto Predial, así

como para el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Se establece un beneficio para los propietarios de inmuebles de uso habitacional que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, para lo cual deberán obtener de la autoridad del Centro Histórico, una constancia que acredite el uso del inmueble, misma que se deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria. Adicionalmente se establece que a más tardar en el segundo semestre del 2014, se deberán emitir las reglas de carácter general que determinarán los trámites que se podrán realizar a través de medios electrónicos. Se aumenta el impuesto de nómina pasando de 2.5% a 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. La tabla progresiva del impuesto sobre adquisición de inmuebles se modifica para que sea calculada de acuerdo al valor real del inmueble cambiando la tasación, ya que anteriormente todos los inmuebles se tasaban igual independientemente de su valor. A partir del 1o. de enero de 2014, se iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema en Línea a través del cual se substanciará el Recurso de Revocación en Línea para que inicie su funcionamiento del 1o. de enero de 2015. Se establece lo relativo al cobro de derechos por suministro de agua y se determina que el Sistema de Aguas y las delegaciones correspondientes, deberán elaborar a más tardar el 31 de marzo de 2014, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicarán los beneficios que establece este decreto en esta materia.

Entrará en vigor el 1o. de enero del año 2014.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Las reformas aprobadas al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, entrarán en vigor 60 días naturales siguientes a su publicación en la GODF.

### **Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 31 de diciembre de 2013.](#)

Se establece el ejercicio, control y la evaluación del gasto público del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014.

Decreto que entrará en vigencia a partir del día 1o. de enero de 2014.

### **Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014.**

[Publicada en la G.O.D.F. el 31 de diciembre de 2013.](#)

Se establecen los ingresos derivados de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas asignados al Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014.

Entrará en vigor el día 1o. de enero de 2014.

### **Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 31 de diciembre de 2013.](#)

Se reforma el artículo 40 fracción IV, el párrafo quinto del artículo 71, se adiciona un párrafo segundo al artículo 9, un párrafo tercero al artículo 18, el artículo 66 bis, un párrafo décimo tercero al artículo 71 y un Libro Cuarto, de la Información y Transparencia, Capítulo Único, artículo 150.

Se establece que la Contraloría, la Oficialía y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal deberán implementar acciones de austeridad en el gasto de operación de los capítulos 1000, 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la propia secretaría, con el fin de obtener economías que se asignarán preferentemente a mejorar el balance fiscal y la inversión pública. Adicionalmente se señala que cuando la Asamblea elabore los dictámenes de las iniciativas que presente el Jefe de Gobierno, ésta podrá realizar una valoración del impacto presupuestario con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, y podrá solicitar opinión a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de dictamen correspondiente. Se establece que ya no será necesario que en el proyecto de Ley de Ingresos se contengan los ingresos de aplicación automática, como se establecía anteriormente. En caso de incumplimiento por parte del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por conceptos de agua y descarga de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas, previa acreditación del incumplimiento y siempre que el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, la retención y pago con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. En este caso, la Secretaría de Finanzas compensará a las delegaciones el ingreso que dejarían de percibir por dicho concepto. Se determina que de los remanentes de los recursos de los ejercicios anteriores, así como de los recursos derivados de economías en el pago de servicios de la deuda

pública, excepto los recursos presupuestales propios de las entidades, así como de aquellos transferidos con el carácter de aportaciones a los fines de los Fideicomisos Públicos, se destinará una cantidad equivalente al 20% del total para el Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal y/o a la Reforma del Sistema de Justicia Penal del Distrito Federal. Los recursos remanentes no podrán destinarse a la creación de nuevas Unidades Responsables del Gasto, salvo en aquellos casos previstos en las disposiciones legales aplicables. A su vez se señala que la Secretaría de Finanzas a través de una página pondrá a disposición del público, documentos dirigidos a la Ciudadanía en el que se explique, de manera sencilla y en formatos accesibles, la Ley de Ingresos y el Decreto de Egresos aprobados al Gobierno del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2014.

## Información consultable en línea

### **Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)**

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 27 de diciembre de 2013.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To august, 2010.
<a href="#">Constitution Politique Des Etats- Unis Mexicains</a>	Au août 2010
<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)</a>	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
<a href="#">Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)</a>	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
<a href="#">Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación</a>	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 3 de enero de 2013.
<a href="#">Legislación Federal y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 3 de enero de 2014 y 4 de diciembre de 2013, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.



[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 3 de enero de 2014 y 4 de diciembre de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 27 de diciembre de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 6 de enero de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 29 de diciembre de 2013 y 13 de diciembre de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 29 de diciembre de 2013 y 13 de diciembre de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

ENERO 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<a href="#">16</a>	17	<a href="#">18</a>	<a href="#">19</a>	<a href="#">20</a>	21	22
<a href="#">23</a>	<a href="#">24</a>	25	<a href="#">26</a>	<a href="#">27</a>	<a href="#">28</a>	29
<a href="#">30</a>	<a href="#">31</a>	<a href="#">1</a>	<a href="#">2</a>	<a href="#">3</a>	4	5

*Sabías qué...*

El Congreso está facultado *para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales*; esto de conformidad con la fracción XXIX-R, del artículo 73 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), adicionada mediante el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [27 de diciembre de 2013](#).

Con la expedición de una ley general se busca *la homologación y la armonización de conceptos, estándares, procedimientos y sistemas de operación de ambas instituciones*, y así contar con una *base nacional de datos registrales y catastrales que sea de utilidad a las entidades federativas y municipios y a la Federación para la implantación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo nacional* y, con ello:<sup>1</sup>

...en la medida que se fortalezca a la institución catastral se permitirá fortalecer las haciendas locales por medio de la recaudación de impuestos inmobiliarios (predial y traslado de dominio) dentro del marco de seguridad jurídica de la propiedad y a la vez se podrá generar información para el ordenamiento territorial y para las políticas públicas de desarrollo urbano y vivienda. Asimismo, se eliminarán miles de litigios hereditarios por falta de claridad en las propiedades, las instituciones de seguridad pública y fiscales podrán tener una herramienta de apoyo a sus investigaciones, y las familias y las empresas podrán tener mayores oportunidades de acceso al crédito, entre otros beneficios para el país.

Finalmente, en relación con su entrada en vigor, los artículos transitorios establecen lo siguiente:

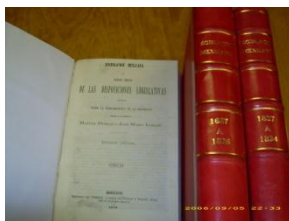
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

<sup>1</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la *Gaceta del Senado*, Segundo periodo ordinario, Primer año de ejercicio, LXII Legislatura, } [30 de abril de 2013](#). Cabe mencionar que la numeración de la fracción a adicionar [XXIX-U], se modificó en función de que fue aprobada antes de otras reformas constitucionales que contemplaban otorgar al Congreso nuevas facultades, para quedar como XXIX-R.

TERCERO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.